

PERIODICO OFICIAL

— DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

Director: Jefe del Departamento de Gobernación.—Palacio de Gobierno.

TOMO XC

PACHUCA DE SOTO, MARZO 16 DE 1957

— NUM. 11

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan Impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de enteros de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja, del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

5-1005

VISTO para su resolución el expediente número 1631, seguido por dotación de aguas al poblado de SANTA JULIA, del Municipio de Pachuca, de esta Entidad Federativa; y

Resultando Primero.—Que el Comisariado Ejidal del poblado de referencia en escrito de fecha 12 de junio de 1945, solicitó ante el C. Gobernador del Estado, en aquella época dotación de aguas para el riego de una superficie de 15-00-00 Hs., de terrenos de la ampliación definitiva, señalando como fuente afectable las aguas negras que corren por la atarjea de la Avenida Juárez de la Ciudad de Pachuca. Turnada que fué dicha solicitud a la Comisión Agraria Mixta, se instauró con fecha 21 de agosto del mismo año, ordenando la Oficina de Gobernación del Gobierno del Estado en oficio número 3,646 de fecha 23 de agosto del año citado a la Imprenta del Gobierno, la publicación respectiva, sin que figure en el expediente el ejemplar del periódico.

Resultando Segundo.—Que la solicitud debió haberse fundado en los Artículos 27 Constitucional y 50 del Código Agrario en vigor y las demás diligencias se efectuaron de conformidad con el Artículo 217 del mismo Código.

Resultando Tercero.—No habiéndose verificado ninguna otra diligencia, hasta el 26 de noviembre del presente año en que la Comisión Agraria Mixta comisionó al C. Ingeniero Darío García Luévano, para que verificara la Inspección Reglamentaria de Aguas quien ajustó su procedimiento a lo ordenado en el Art. 265 del mismo Código, quien en su Informe relativo dice en la parte substancial: Que la fuente aprovechable para el riego de los terrenos de este ejido, son las aguas negras de la Ciudad de Pachuca, procedentes del colector suroeste, el cual

SUMARIO:

5-1005.—Resolución en el expediente de dotación de aguas al poblado de Santa Julia, Mpio. de Pachuca, Hgo.—89 a 92.

5-1004.—Resolución en el expediente de dotación de aguas del poblado de Ixtula y Sembo, Mpio. de Huasca de Ocampo, Hgo.—92 a 94.

5-1003.—Resolución en el expediente de dotación de aguas al poblado de San Sebastián, Mpio. de Huasca de Ocampo, Hgo.—94 a 98.

5-1000.—Resolución en el expediente de dotación de aguas al poblado de Regla, Mpio. de Huasca de Ocampo, Hgo.—98 a 101.

Avisos Judiciales y Diversos.—101 a 108.

se encuentra entre las Avenidas Juárez y Cuauhtémoc y tiene una compuerta aproximadamente a 50 metros del Monumento a Hidalgo de la Ciudad de Pachuca, lugar donde se deriva el agua por el canal chico de Santa Julia que corre en dirección suroeste y que se utiliza para el riego de los terrenos de la dotación de este ejido y cuya accesión ya fué concedida y ejecutada; y al final del mismo canal se encuentran también los terrenos de la ampliación para la cual se solicita la dotación de aguas; que desde la compuerta antes mencionada se hace la conducción de las aguas por medio de una tubería de concreto de grandes dimensiones, hasta 180 metros y de ahí continúa por un canal abierto que es el canal del desagüe hasta llegar a la presa de El Remate, situada en terrenos de esta misma ampliación, de donde continúan los excedentes hasta los llanos de Venta Prieta donde se precipitan en un resumidero natural hasta agotarse.

Que conforme al aforo practicado en el canal chico de Santa Julia cuando llevaba toda el agua, resultó un gasto de 37 l.p.s., aunque al practicarse el citado aforo iban más aguas que las normales, por lluvia que antes había caído en la Ciudad de Pachuca, pero según da-

tos recabados entre los interesados generalmente por este canal, van las dos terceras partes del gasto antes señalado o sean 25 l.p.s., que equivalen a un volumen anual de 788,400 M3., que los cultivos a que se dedican los terrenos que se riegan de este ejido son maíz, cebada y trigo, levantando dos cosechas al año, de maíz en verano y cebada y trigo en invierno, requiriendo éstos para su total beneficio de menos 7 riegos; que el coeficiente determinado por hectáreas, fué de 1,500 M3., por lo que el coeficiente de riego anual es de 10,500 M3., que para los usos públicos y domésticos del poblado gestor los vecinos del mismo tienen necesidad de llevar el agua desde la Ciudad de Pachuca y para el abrevadero de sus ganados tienen pozos con profundidades de 15 a 30 metros.

Resultando Cuarto.—Que no obstante que la publicación de la solicitud surtió efectos notificatorios para los propietarios y usuarios de las aguas de que se trata, ninguno de ellos se presentó ni remitió instancias ante la Comisión Agraria Mixta en defensa de sus intereses, por lo que debe considerárseles tácitamente conformes con el resultado de esta resolución.

Resultando Quinto.—Que por Resolución Presidencial de fecha 13 de agosto de 1935 y ejecutada el 24 de agosto del mismo año, se concedió dotación de ejidos a este poblado, con una superficie de 757-02 Hs., que se afectaron como sigue: de la Fracción I de la Hacienda El Palmar, propiedad de los hermanos Rodríguez, 21-20 Hs., de riego y 22-80 Hs., de terrenos laborables; de la Fracción III de la misma Finca, 50-11 Hs., de temporal; de la Fracción IV de esta Hacienda, 12-00 Hs., de temporal y 123-70 Hs. de terrenos laborables, y de la Hacienda de La Concepción, 204-99 Hs. de temporal y 322-22 Hs., de agostadero para cría de ganado.

Por Resolución Presidencial de fecha 23 de octubre de 1940 y ejecutada en forma parcial el 9 de julio del año siguiente se concedió ampliación de tierras al mismo poblado con una superficie de 180-00 Hs., pero solo se entregaron 159-00 Hs. de temporal, que se afectaron íntegramente de la Hacienda El Palmar, pero al darse la posesión y ejecutarse el deslinde, se encontraron los siguientes terrenos: 16-00 Hs. de riego, 125-00 Hs. de temporal y 18-00 Hs. ocupadas por la zona urbana del ejido, como se consigna en el acta de deslinde de la ampliación definitiva.

Por Acuerdo del Departamento Agrario de fecha 19 de octubre de 1943 y ejecutado el 2 de marzo de 1951, se concedió accesión de aguas a este mismo poblado, para el riego de los terrenos que de esta clase se concedieron en la dotación definitiva, entregando 127,200 M3.

para el riego de 21-20 Hs., derivando estas aguas, de las negras del colector suroeste de la Ciudad de Pachuca. Pero de esta superficie realmente se riegan 16-00 Hs., porque al profundizar el colector se dejaron de dominar 4-00 Hs. y este Gobierno tomó 1-20 Hs. para el embellecimiento de la Ciudad.

Para el riego de los terrenos de la ampliación no se concedió ninguna accesión, en vista de que la Resolución Presidencial, no señala esta clase de tierras.

Que en vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen con fecha 7 de diciembre de 1956; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de aguas elevada ante el Gobierno del Estado de aquella época por los vecinos del poblado de referencia, se considera fundada en los Artículos 27 Constitucional y 50 del Código Agrario vigente y las demás diligencias se efectuaron de conformidad con el Artículo 217 del mismo Código y la substanciación del expediente en el Artículo 265 del Código que se aplica.

Considerando Segundo.—Que como resultado de la Inspección Reglamentaria practicada y demás datos técnicos y legales que obran en autos, se llega al conocimiento de la necesidad que tienen los vecinos del poblado gestor, para el riego de sus terrenos ejidales, pero siendo necesario respetar los derechos adquiridos tanto por éstos como por otros usuarios; que los citados usuarios del Canal Chico de Santa Julia, son los siguientes:

Ejido Def. de Santa Julia (Dot.)	16-00-00 Hs.
Ejido Def. de Santa Julia (Ampl.)	15-50-00 Hs.
Ejido Def. Venta Prieta (Ampl.)	15-00-00 Hs.
Peq. Prop. Trinidad Vital	1-80-00 Hs.
Peq. Prop. José Currás	5-50-00 Hs.

De estos usuarios, los terrenos consignados a nombre del Sr. José Currás, están realmente registrados a nombre de la Sra. Luz Sáenz Vda. de Hosking que tienen sembrados de alfalfa 3-00 Hs., y el resto de cebada. Todos los usuarios citados han venido regando con las aguas negras de que se trata desde hace años, motivo por el cual con el presente dictamen, se confirman los derechos adquiridos.

También las aguas dominan los siguientes terrenos:

Ejido de Santa Julia (Ampl.)	1-80-00 Hs.
Ejido de San Cayetano (Dot.)	1-50-00 Hs.
Peq. Prop. Manuel Gutiérrez	5-60-00 Hs.
Peq. Prop. Guillermo Lorenzana	1-50-00 Hs.

Las anteriores superficies solo se riegan en caso de que existan excedentes o los usuarios primero citados no tengan necesidad de las aguas, pero sin que por ello tengan establecido ningún derecho para el uso de estas aguas. Que en la actualidad según convenio tenido entre los ejidos de Venta Prieta y Santa Julia, con la intervención del C. Ing. Ciro Ramírez Lara, comisionado por la Delegación del Departamento Agrario, aprovechan el agua para el riego de ejidatarios de Venta Prieta de las seis de la tarde a las seis de la mañana y el ejido de Santa Julia de las seis de la mañana a las seis de la tarde. Siendo esta la forma que se acordó para terminar con las dificultades que existían entre ambas comunidades originadas por el riego y hasta la fecha se respeta este convenio.

En lo que se refiere al riego de los terrenos del ejido que nos ocupa tienen establecida una semana con días de doce horas para el riego de los terrenos de dotación por concepto de acceso y para el riego de los terrenos de la ampliación la siguiente semana; siendo en esta semana cuando también se acostumbra el riego para los terrenos correspondientes a las pequeñas propiedades de los señores José Currás y Trinidad Vital.

El sistema de riego anterior realmente es defectuoso, motivo por el que se propone la siguiente modificación tomando en cuenta un ciclo de riego de catorce días de doce horas diarias y que tanto el ejido de Santa Julia como en la pequeña propiedad del Sr. José Currás están sembrados en pequeñas fracciones de alfalfa.

USUARIOS	Sups.	Vols.	Tandeo		
	Hs.	M3.	d.	h.	m.
Ej. Santa Julio (Dot.)	16-00	127,200	5	09	15
Ej. Santa Julio (Ampl.	15-50	178,500	5	07	15
Trinidad Vital (Peq. P.)	1-80	18,900	0	07	45
José Currás (Peq. P.)	5-50	66,000	1	11	45
TOTALES	38-80	390,600	14	00	00

En la distribución establecida en el cuadro anterior, el primer volumen corresponde al concedido por acceso para la dotación de este mismo ejido y el segundo corresponde al riego de los terrenos de ampliación para la cual se estudia la presente dotación considerando en la superficie anotada una parte sembrada de maíz y cebada y otra pequeña fracción de alfalfa; en las mismas condiciones se consideran los terrenos de la propiedad del Sr. José Currás; además el tandeo establecido se hace en relación con la superficie de riego de cada usuario; para el cálculo de las superficies de riego determinado de 1,500 M3. por hectárea y por riego, considerando para el maíz y cebada siete riegos anuales, aunque realmente para esta clase de

cultivos sería necesaria cuando mucho tres en invierno y uno como auxilio en verano y para la alfalfa diez riegos; que el margen en lo referente al número de riegos queda en favor de cada usuario para ser aprovechado en la siembra de mayores superficies de alfalfa, mas si se evita que los ejidatarios del poblado que nos ocupa siembren hortalizas, cultivo para el cual no debe concedérseles agua por tratarse de aguas negras contaminadas; que por lo tanto tomando en cuenta el volumen total determinado de 788,000 M3. al cual se le descuenta el correspondiente a doce horas de riego para Venta Prieta, así como el volumen concedido al poblado de Santa Julia por acceso de aguas, que son 394,200 M3. y 127,200 M3. respectivamente, resulta un volumen disponible de 267 M3., que tomando en cuenta que el ejido de que se trata tiene una superficie aproximada de 3-50 Hs., sembradas de alfalfa, para las cuales según coeficiente de riego de 15,000 M3. anuales se requieren 52,500 M3. anuales y para 12-00 Hs., se necesitan 126,000 M3. anuales, con lo cual resulta un volumen de dotación necesaria para este poblado de 178,500 M3., suficientes para el riego de 15-50 Hs. de terrenos pertenecientes a la ampliación definitiva.

Que en vista de los elementos anteriores y tomando en cuenta las circunstancias que en el presente caso concurren, mismas a las que se ha hecho mención, procede que se dote al poblado de referencia con un volumen anual de 178,500 M3. de aguas mansas pertenecientes al colector suroeste del desagüe de aguas negras de la Ciudad de Pachuca que de conformidad con el Artículo 91 del Código Agrario, se respetarán las servidumbres de uso y paso de las aguas por las obras hidráulicas que se aprovechan y que según lo estipula el Artículo 92 del mismo Código, deben quedar los beneficiados obligados a dar su aportación material y económica en la parte proporcional que le corresponde para el mejoramiento y conservación de las obras hidráulicas antes citadas.

Por lo anteriormente expuesto y con apoyo de los Artículos 27 Constitucional, 50, 87, 88 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, previo el parecer de la Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de aguas elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado de SANTA JULIA, del Municipio de Pachuca, de esta Entidad Federativa.

Segundo.—Es de dotarse y se dota al poblado de referencia, con un volumen anual de aguas mansas de 178,500 M3., CIENTO SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS ME-

TROS CUBICOS, que se tomarán del Colector Suroeste de aguas negras de la Ciudad de Pachuca, de Jurisdicción Nacional, suficientes para el riego de una superficie de 15-50 Hs., de terrenos pertenecientes a la ampliación definitiva.

Tercero.—De conformidad con el Artículo 91 del Código Agrario en vigor se respetarán las servidumbres de uso y paso de las aguas por las obras hidráulicas que hasta la fecha se han utilizado en el riego de los terrenos ejidales.

Cuarto.—De conformidad con el Artículo 92 del mismo Código, quedan obligados los beneficiados a dar su aportación material y económica en la parte proporcional que les corresponda, para la conservación y mejoramiento de canales, compuertas y en general todo el sistema de irrigación.

Quinto.—Notifíquese esta Resolución a la H. Comisión Agraria Mixta para los efectos del Artículo 244 del Código Agrario en vigor; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificatorios correspondientes; elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del Departamento Agrario a través de su Delegación en el Estado.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo a los ocho días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.—El Gobernador Constitucional del Estado, QUINTIN RUEDA VILLAGRAN.—El Secretario General del Gobierno, LIC. PROSPERO MACOTELA CRAVIOTO.—Rúbricas.

5-1004

VISTO para su Resolución el expediente número 1017, seguido en la Comisión Agraria Mixta al poblado de IXTULA y SEMBO, Municipio de Huasca de Ocampo de esta Entidad por concepto de dotación de aguas, y

Resultando Primero.—Que los vecinos del poblado de referencia en escrito de fecha 10 de diciembre de 1936, solicitaron ante el C. Gobernador del Estado en aquella época, dotación de aguas para el riego de los terrenos ejidales que fueron afectados a la Hacienda de Sembo, señalando como fuente afectable el manantial de La Gloria.

Turnada que fué dicha solicitud a la Comisión Agraria Mixta, se procedió a instaurar el expediente respectivo, lo cual se efectuó el día 14 del mismo mes y año con el número 1017 y por concepto de dotación de aguas; la referida solicitud apareció publicada en el Periódico Oficial del Estado número 48, Tomo LXIX co-

rrespondiente al día 24 del propio mes de diciembre de 1936.

Resultando Segundo.—Que la solicitud de referencia debió fundarse en los Artículos 27 Constitucional, 21 y 22 de la Ley Agraria del 12 de abril de 1934, el turno de la misma y su publicación se efectuaron de acuerdo con lo dispuesto en la parte final del citado Artículo 22 de la misma Ley.

Resultando Tercero.—Que aparte de las anteriores, no hubo nuevas diligencias, siendo hasta el 12 de abril del presente año que la Comisión Agraria Mixta comisionó al C. Ing. Darío García Luévano, para que verificara la Inspección Reglamentaria de Aguas, quien ajustó su procedimiento al Artículo 265 del Código Agrario vigente, como lo ordena el 3o. Transitorio del propio Código, y quien en su informe relativo dice en la parte substancial: Que las fuentes aprovechables para el riego de los terrenos de este ejido, son los manantiales de La Gloria y Las Yegúas; que el primero de los citados se encuentra enclavado en terrenos sobrantes de la Hacienda de Sembo, en la fracción perteneciente al Sr. Lino Vargas, en la parte donde se forma una barranquilla, estando el punto de afloramiento de las aguas a una distancia aproximada de 500 metros al Sureste de los linderos del ejido en la parte afectada a la Hacienda de Sembo; que en su punto de afloramiento existe una represa que sirve para captar sus aguas y conducir las mediante un canal de tierra, a los terrenos por regar; que en el mismo manantial existen otros puntos de afloramiento que ya no son aprovechables y que tanto éstos como otras fugas existentes caen a la barranca que allí se forma, para adelante el arroyo denominado La Gloria, no siendo aprovechables sus aguas por la fuerte pendiente del mismo arroyo, que se junta más adelante con el río de Izatla; que el manantial de Las Yeguas, se encuentra también situado en terrenos de la misma Hacienda de Zembo, aproximadamente a 1700 metros al sur de los linderos del ejido y que también se hizo una represa para aprovechar sus aguas mediante un canal de tierra en el riego de los terrenos ejidales del poblado de que se trata; que las aguas de este manantial que alcanzan a llegar a estos terrenos, casi se consumen y los derrames caen al río de Izatla, que posteriormente se junta al de Regla, así como las aguas que se derraman antes de llegar a los terrenos son utilizados y que aunque los ejidatarios del poblado de San Miguel Regla, pretenden que las aguas de este manantial formen parte del caudal que tienen asignado como aceción de aguas, no es posible tal cosa, en vista de que el gasto de dicho manantial es muy poco y dada la distancia que queda de los terrenos de riego de San Miguel Regla, que es aproxi-

madamente de 10 Kms., se consumiría en su totalidad antes de llegar por conducción y por otra parte al verificar los estudios de accesión citados se aforaron las aguas del río de Izatla, en los mismos terrenos del ejido, que como las aguas de que se trata se han venido utilizando en su totalidad en el riego de los terrenos ejidales del poblado gestor, son de considerarse de propiedad Nacional, conforme lo estipula el Artículo 90 Frac. I del Código Agrario vigente; que el gasto determinado por los aforos practicados en el canal de conducción de las aguas del manantial de La Gloria resultó de 29 l.p.s., que equivalen a 914,544 Ms. anuales y que a su vez de este manantial se pierde por la barranca 29 l.p.s. que el gasto determinado en el canal de conducción de las aguas del manantial de Las Yeguas, según el aforo practicado en la proximidad de los terrenos que se riegan, fué de 9 l.p.s. equivalentes a 283,824 M3., anuales; que en el primero de los citados manantiales se calcula una pérdida por conducción de 30%, con lo cual el volumen útil queda reducido a 640,181 M3. y que al segundo manantial no se le consideran pérdidas en vista de que se aforó en el lugar de aplicación de los riegos; que los cultivos que se practican principalmente en los terrenos que se riegan en este ejido, son de maíz y cebada de los que se levantan dos cosechas al año. requiriendo un promedio anual de siete riegos, con una capa de agua de 14 Cmts., con lo que se determina un coeficiente de riego de 9,800 M3. por hectárea al año; que para los usos públicos y domésticos de los vecinos de este poblado, utilizan las aguas de los mismos manantiales, principalmente de el de La Gloria que es el más próximo al poblado gestor y sus canales atraviezan el mismo, y para el abrevadero de sus ganados también utilizan las mismas aguas, así como las que corren por el arroyo de La Gloria.

Resultando Cuarto.—Que no obstante que la publicación de la solicitud de referencia surtió efectos notificados para los propietarios y usuarios de estas aguas, conforme lo ordena el Código Agrario, ninguno de ellos se presentó ni remitió instancias ante la Comisión Agraria Mixta en defensa de sus intereses, por lo que se les considera tácitamente conformes con el resultado del dictamen formulado por la propia Comisión.

Resultando Quinto.—Que por Resolución Presidencial de fecha 1o. de octubre de 1934 y ejecutada el 29 de junio de 1936 la definitiva parcial y el 17 de julio de 1937 la complementaria definitiva, se concedió dotación de ejidos a este poblado, con una superficie de 535-00-00 Hs., afectadas como sigue: de la Hacienda de Ixtula propiedad del Sr. Manuel Madrazo 187-00-00 Hs. de agostadero con monte y 115-00-00

Hs. de agostadero laborable, y de la Hacienda de Sembo, propiedad de la Suc. de Leopoldo Purrón 77-00-00 Hs. de temporal y laborable y 156-00-00 Hs. de monte con agostadero. Que por haber sido dotado el poblado gestor con tierras de riego, no recibió ninguna accesión de aguas.

Que en vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta con fecha 6 del mes en curso emitió su dictamen, y

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de aguas elevada ante el C. Gobernador del Estado en aquella época por los vecinos del poblado de que se trata, se considera fundada en los Artículos 27 Constitucional y 13 de la Ley Agraria del 12 de abril de 1934 y las demás diligencias en el Artículo 22 de la misma Ley y para la substanciación del expediente en el Artículo 265 del Código Agrario vigente, conforme lo ordena el 3o. Transitorio del mismo Código.

Considerando Segundo.—Que como resultado de la Inspección Reglamentaria practicada y demás datos técnicos y legales que obran en autos, se llega a conocer la necesidad que tienen los vecinos del poblado gestor, mejorando así en parte su precaria situación, mas si se toma en cuenta que por la situación de los manantiales y las obras verificadas por los mismos usuarios de las aguas de que se trata, regando los terrenos ejidales y una parte de terrenos que fueron de la pequeña propiedad que se respetó pero que los mismos ejidatarios han adquirido y las trabajan igual que sus parcelas; que la superficie ejidal que es posible regar con las aguas de los manantiales de La Gloria y Las Yeguas, está formada por una meseta entre los montes que constituyen el ejido y aún que su superficie es aproximadamente de 60-00-00 Hs., realmente sólo son aprovechables para el riego 50-00-00 Hs., superficie que está parcelada entre todos los ejidatarios y quienes riegan sus parcelas simultáneamente, durando cada riego más o menos 20 días, disponiendo por lo tanto de un volumen que apenas alcanza para satisfacer estas necesidades, más si se toma en cuenta el volumen que se pierde por conducción, aparte de la pérdida por lo defectuoso de las obras hidráulicas que se aprovechan; que por lo tanto para el riego de la superficie antes indicada, conforme al coeficiente de riego determinado, se requieren 490,000 M3. anuales, al que se requiere aumentar el 30% por pérdidas de conducción y así se tiene una dotación de 700,000 M3., reservándose el poblado gestor el derecho sobre un volumen de 224,000 M3. para usos públicos y domésticos, constituyendo en esta forma un 100% de los volúmenes que llegan a los terrenos ejidales.

Tomando en cuenta las anteriores y demás circunstancias que en el presente caso concurren, mismas a las que se ha hecho mención, procede dotar al poblado de que se trata con un volumen anual de 700,000 M3. de los manantiales de La Gloria y Las Yegüas, equivalentes al 100% del volumen útil de ambos manantiales, suficientes para el riego de una superficie de 50-00-00 Hs., respetándose las servidumbres de uso y paso de las aguas por las obras hidráulicas que se aprovechan en el riego de los terrenos ejidales, según lo ordena el Artículo 91 del Código Agrario vigente y conforme al 96 del mismo Código, se respetará una servidumbre sobre 224,000 M3. para usos públicos y domésticos, quedando los beneficiados obligados a dar su aportación económica y material para la conservación de las obras de captación y canales de conducción.

Por todo lo expuesto anteriormente y con apoyo en los Artículos 27 Constitucional, 50, 87, 88 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado previo el parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de aguas elevada ante el C. Gobernador Constitucional del Estado por los vecinos del poblado de IXTULA Y SEMBO del Municipio de Huasca de Ocampo de esta propia Entidad.

Segundo.—Es de dotarse y se dota al poblado de referencia, con un volumen anual de 700,000 M3., SETECIENTOS MIL METROS CUBICOS de aguas mansas de los manantiales de La Gloria y las Yegüas de Jurisdicción Nacional, equivalentes al 100% de los volúmenes útiles de dichos manantiales, suficiente para el riego de una superficie de 50-00-00 Hs. de terrenos correspondientes a la afectación a la Hacienda de Sembo, por concepto de dotación definitiva.

Tercero.—De conformidad con los Artículos 91 y 96 del Código Agrario en vigor, se respetarán las servidumbres de uso y paso de las aguas por las obras hidráulicas que se aprovechan para el riego de los terrenos ejidales y se respetará un volumen de 224,000 M3. de los mismos manantiales, para usos públicos y domésticos y abrevadero de los ganados de los beneficiados en la forma que lo vienen haciendo.

Cuarto.—Conforme al Artículo 92 del citado código, quedan obligados los beneficiados a dar su aportación material y económica para la conservación y mejoramiento de las obras Hidráulicas que se aprovechan.

Quinto.—Notifíquese esta Resolución a la H. Comisión Agraria Mixta, para los efectos del Artículo 244 del Código Agrario en vigor; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificatorios correspondientes y en su oportunidad elévese a la consideración de C. Presidente de la República por conducto del Departamento Agrario a través de su Delegación en esta Entidad.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo a los ocho días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.—El Gobernador Constitucional del Estado, QUINTIN RUEDA VILLAGRAN.—El Secretario General del Gobierno, LIC. PROSPERO MACOTELA CRAVIOTO.—Rúbricas.

5-1003

VISTO para su resolución el expediente número 542 seguido en la Comisión Agraria Mixta al poblado de SAN SEBASTIAN, Municipio de Huasca de Ocampo de este Estado, por concepto de dotación de aguas, y

Resultando Primero.—Que los vecinos del poblado de que se trata, en escrito de fecha 16 de enero de 1934 suscrito por su Comisariado Ejidal, solicitaron ante el C. Gobernador del Estado en aquella época dotación de aguas sin que señalaran fuente afectable ni superficie por regar, pero apoyando su petición en la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas y en la Constitución General de la República.

Turnada que fué dicha solicitud a la Comisión Agraria Mixta, se procedió a instaurar el expediente respectivo, lo cual se efectuó con fecha 19 de enero de 1934 bajo el número 542 y por concepto de dotación de aguas, apareciendo publicada dicha solicitud en el Periódico Oficial del Estado número 7, Tomo LXVII correspondiente al día 16 de febrero del mismo año de 1934.

Resultando Segundo.—Que la solicitud de referencia debió haberse fundado en los Artículos 27 Constitucional y 13 de la Ley Agraria del 21 de marzo de 1929 y las demás diligencias en el Art. 109 de la misma Ley.

Resultando Tercero.—Que posteriormente la Comisión Agraria Mixta, comisionó personal que practicara la Inspección Reglamentaria de aguas, figurando en el expediente un informe rendido por el C. Ing. Adalberto Ricoy Andrade, así como un proyecto de Reglamento para el uso de las aguas de la presa de San Carlos, pero que estimando la propia Comisión que los documentos anteriores no se ajustaban a la rea-

lidad actual en el terreno, con fecha 12 de abril del presente año, comisionó al C. Ing. Darío García Luévano a fin de que efectuara nueva Inspección y quien la llevó a efecto de conformidad con el Artículo 265 del Código Agrario vigente, según lo ordena el 3o. Transitorio del mismo Código y el citado comisionado en su informe relativo dice en la parte substancial: Que para el riego de los terrenos del ejido de que se trata, se tiene como fuente principal la Presa de San Carlos que se encuentra ubicada en el predio de la Estancia, Fracción de la Hacienda de San Juan Hueyapan, la cual recibe sus aguas de origen torrencial por el arroyo denominado El Salto, por donde a su vez recibe las aguas procedentes de varios manantiales situados en lugares conocidos como Las Vigas, Caja de Agua, Ciénega del Gallo y Corral del Baño; que una vez que se ha cubierto la capacidad total de esta presa que tiene tres canales, pasando sus excedentes por uno de dichos canales a la presa de La Luz que también tiene dos canales, por uno de los cuales pasan las aguas a la presa de La Merced y de allí a la de San Rafael, por el otro canal de la misma presa de La Luz pasan las aguas a la de Santa Elena y de ésta a la de Corrales y por último a la de San José; que para el estudio del presente caso se tomarán en cuenta principalmente los datos relacionados con las presas de San Carlos, La Luz, Santa Elena y el manantial de El Peral, que son las fuentes que directamente aportan el agua necesaria para el riego de los terrenos ejidales del poblado de que se trata.

Que en vista de que desde hace años la totalidad de las aguas de las fuentes antes citadas se utilizan para el riego de terrenos ejidales, unos por derechos de accesión y otros por distintos conceptos, pero todos con sus derechos debidamente establecidos y respetados; estas aguas y los vasos que las contienen, así como las obras hidráulicas que se aprovechan, se consideran de Jurisdicción Nacional conforme lo estipula el Artículo 90, Frac. I del Código Agrario en vigor; que aunque en algunos casos ha intervenido la Agencia de la Secretaría de Recursos Hidráulicos en el Estado y al parecer tiene en estudio un Reglamento para el uso y distribución de las aguas de que se trata, esto es realmente competencia del Departamento Agrario, ya que se trata de un sistema de riego ejidal, según lo ordenan los Artículos 216, Frac. II de la Ley de Aguas y 133 del Código Agrario vigente. Que la propia Agencia dice en su oficio número 9-258 de fecha 24 de agosto del presente año, que conforme a los antecedentes que obran en esa Dependencia, el volumen de captación de la presa de San Carlos es de ... 1,000,000 M3., pero que para resolver este expediente y otros de la misma zona ejidal que simultáneamente se hacen, se tomarán como base

los volúmenes determinados al estudiar los expedientes de Accesión de aguas al poblado de Puente de Doria y otros de la misma región y que como ya han sido aprobados por el H. Cuerpo Consultivo del Departamento Agrario, de hecho reglamentan y distribuyen las citadas aguas; que en los dictámenes correspondientes a estos estudios indican que el gasto aforado de los manantiales cuyas aguas entran a la presa de San Carlos es de 40 l.p.s., equivalentes a 422 M3. y que el volumen de captación de esta presa es de 912,691 M3., que los volúmenes de captación tanto de esta misma presa como de las otras que componen el sistema de riego y de los manantiales de El Peral y El Carrizo, que también forman parte de él, son como sigue:

Presa de San Carlos	912,691 M3.
Presa de La Luz	724,640 M3.
Presa de La Merced	115,452 M3.
Presa de San Rafael	46,948 M3.
Presa de Corrales	88,546 M3.
Presa de Santa Elena	301,760 M3.
Presa de San José	160,960 M3.
Manantial de El Peral	419,904 M3.
Manantial de El Carrizo	201,554 M3.
T O T A L	2,972,455 M3.

Que en la región está considerado en total una pérdida de un 20% pero que ésta no se descuenta a los usuarios en vista de que la distribución de las aguas está hecha en porcentaje, tomando en cuenta los volúmenes de cada fuente y las superficies de riego de cada usuario; que los cultivos que preferentemente se practican en terrenos de este ejido, son de maíz, cebada, trigo y frijol; que se levantan dos cosechas al año, una llamada de invierno y otra de verano, requiriendo la que se hace en tiempos de secas de menos, tres riegos para su completo beneficio y en tiempos de lluvias de dos como auxilio, pero que difícilmente se dan estos riegos por la mala distribución de las aguas y lo defectuoso de las obras partidoras; que el coeficiente que se ha determinado para esta región es de 899 M3. por hectárea para el maíz y cebada y 17,280 M3. para la alfalfa; que para los servicios públicos y domésticos del poblado gestor, se utiliza un pozo de agua potable situado en terrenos de la pequeña propiedad de Hueyapan y para el abrevadero de sus ganados utilizan las aguas del manantial de El Peral y de la Presa de San José, sin que para ello tengan determinado volumen.

Resultando Cuarto.—Que no obstante que la publicación de la solicitud surtió efectos notificados para los usuarios y propietarios de estas aguas, conforme lo ordena el Código Agrario vigente, ninguno de ellos se presentó ni remitió instancias ante la Comisión Agraria Mixta, debe considerárseles tácitamente conformes

con el resultado del dictámen emitido por la propia Comisión.

Resultando Quinto.—Que por Resolución Presidencial de fecha 23 de diciembre de 1926 y ejecutada el 14 de junio de 1929, se concedió dotación de ejidos al poblado de que se trata, con una superficie de 800-00-00 Hs. que se afectaron como sigue: a la Hacienda de San Juan Hueyapan propiedad del Sr. José Landeros, 200-00-00 Hs. de terrenos pastales y de la Hacienda de Vaquerías propiedad de la Suc. de Luz Herrera 600-00-00 Hs. de terrenos de la misma calidad.

Por Mandamiento Gubernamental de fecha 17 de noviembre del año de 1937 y ejecutado el día 20 del mismo mes y año, se concedió ampliación provisional de ejidos con una superficie de 314-00-00 Hs. que se afectaron íntegramente a la Hacienda de San Juan Hueyapan, propiedad del Sr. José Landeros, en la forma que sigue: 34-00-00 Hs. de riego, 32-00-00 Hs. de temporal y laborable y 248-00-00 Hs. de agostadero.

Que el poblado en cuestión no ha recibido la accesión correspondiente al riego de los terrenos que de esta calidad fueron entregados en ampliación por ser esta provisional.

En vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria con fecha 28 del mes en curso emitió su dictámen, y

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de aguas elevada ante el C. Gobernador del Estado en aquella época, por los vecinos del poblado de que se trata, debe considerarse fundada en los Artículos 27 Constitucional y 13 de la Ley agraria de 21 de marzo de 1929, y las demás diligencias en el Artículo 109 de la misma Ley, y para la substanciación del expediente en el Artículo 265 del Código Agrario vigente, conforme lo ordena el 3o. Transitorio del propio Código.

Considerando Segundo.—Que como resultado de la Inspección Reglamentaria de Aguas practicada y demás datos técnicos y legales que obran en autos, se llega al conocimiento de la necesidad que tienen los peticionarios del agua para el riego de sus terrenos ejidales, pero siendo necesario respetar el derecho adquirido por los otros usuarios, que entre éstos se encuentra la pequeña propiedad de la Hacienda de Hueyapan a la que se le respetaron 17-00-00 Hs. de riego de las que 13-00-00 Hs. se cultivan de alfalfa y el resto de maíz; que las primeras se riegan con aguas del manantial de El Peral y el resto con aguas de la presa de La Luz; que además se encuentran como usuarios de las mis-

mas fuentes los ejidos definitivos de Huasca de Ocampo (Ampliación), El Vite (Dotación), El Peral (Dot. y Ampliación), Aguacatitla (Dotación), Puente de Doria (Dotación) y Tlazocoyucan (Dotación) y las ampliaciones provisionales de El Vite, Aguacatitla, Puente de Doria, Ojo de Agua, Regla, Cerritos, SAN SEBASTIAN y Palmillas y la dotación provisional de Hueyapan y que estos usuarios tienen las siguientes superficies:

EJIDOS DEFINITIVOS:

Huasca de Ocampo	42-37-00 Hs.
El Vite	73-00-00 Hs.
El Peral (Dot.)	120-00-00 Hs.
El Peral (Ampl.)	24-50-00 Hs.
Aguacatitla	58-60-00 Hs.
Puente de Doria	50-00-00 Hs.
Tlazocoyucan	111-00-00 Hs.

EJIDOS PROVISIONALES:

El Vite	54-00-00 Hs.
Aguacatitla	62-50-00 Hs.
Puente de Doria	7-45-00 Hs.
Ojo de Agua	41-67-00 Hs.
Regla	34-50-00 Hs.
Los Cerritos	43-45-00 Hs.
SAN SEBASTIAN	34-00-00 Hs.
Hueyapan	97-00-00 Hs.
Palmillas	59-50-00 Hs.
Peq. Prop. de Hueyapan	17-00-00 Hs.
TOTAL	930-54-00 Hs.

Que las superficies anteriores se riegan con las diferentes fuentes que componen el sistema, según su situación en el terreno siendo por esto que el ejido de que se trata se riega en parte por las aguas procedentes de las presas de San Carlos, La Luz, Santa Elena y manantial de El Peral, por lo que según la distribución que se hizo de los volúmenes de cada fuente entre los usuarios en los estudios de accesión de aguas, que fueron aprobados y que establecen el Reglamento de las aguas de que se trata, se tomó en cuenta el porcentaje con relación al volumen de captación de cada presa y los aflorados por los manantiales y las superficies de riego de cada usuario y no el coeficiente de riego, quedando por lo tanto esta distribución como sigue:

PRESA DE SAN CARLOS

EJIDOS DEFINITIVOS	Sups. Riego	%	Vols. Ut. M3.
	Hs.		
Huasca de Ocampo	42-37-00	10.98	100,212
El Peral	100-00-0	25.92	236,516
Puente de Doria	50-00-00	12.96	118,258
Tlazocoyucan	16-00-00	4.15	37,842

EJIDOS PROVISIONALES	Sups. Riego		Vols. Ut. M3.
	Hs.	%	
Aguacatitla	40-00-00	10.36	94,607
Puente de Doria	7-45-00	1.93	17,621
Ojo de Agua	38-67-00	10.02	91,461
Kegla	34-50-00	8.94	81,198
Los Cerritos	11-90-00	3.08	28,145
SAN SEBASTIAN	15-00-00	3.89	35,477
Hueyapan	30-00-00	7.77	70,954

PRESA DE LA LUZ

EJIDOS DEFINITIVOS	Sups. Riego		Vols. Ut. M3.
	Hs.	%	
El Peral	20-00-00	12.82	92,972
Tlazocoyucan	30-00-00	19.22	139,309

EJIDOS PROVISIONALES	Sups. Riego		Vols. Ut. M3.
	Hs.	%	
Aguacatitla	5-00-00	3.20	23,218
Ojo de Agua	3-00-00	1.92	13,931
Los Cerritos	31-55-00	20.22	146,507
SAN SEBASTIAN	3-00-00	1.92	13,931
Palmillas	49-50-00	38.13	276,297
Peq. Prop. de Hueyapan	4-00-00	2.57	18,575
TOTALES:	146-05-00	100.00	724,640

PRESA DE SANTA ELENA

EJIDOS PROVISIONALES	Sups. Riego		Vols. Ut. M3.
	Hs.	%	
El Vite	20-00-00	25.64	77,374
SAN SEBASTIAN	10-00-00	12.82	38,668
Hueyapan	48-00-00	61.54	185,698
TOTALES:	78-00-00	100.00	301,760

MANANTIAL EL PERAL

EJIDOS DEFINITIVOS	Sups. Riego		Vols. Ut. M3.
	Hs.	%	
El Peral (Ampl.)	24-50-00	14.42	60,556

EJIDOS PROVISIONALES	Sups. Riego		Vols. Ut. M3.
	Hs.	%	
El Vite	31-00-00	18.25	76,623
Aguacatitla	17-50-00	10.30	43,255
SAN SEBASTIAN	6-00-00	3.53	14,830
Peq. Prop. Hueyapan	13-00-00	53.50	224,640
TOTALES:	92-00-00	100.00	419,940

Conforme al cuadro anterior, que fué tomado de los dictámenes aprobados de las accesiones de aguas a varios ejidos de los citados, se desprende que el 100% de los volúmenes captados y aflorados se encuentran distribuidos entre usuarios que tienen derechos establecidos sobre las aguas de que se trata y que en esta forma han venido utilizando el agua desde hace años, por lo que se desprende que en favor del poblado de SAN SEBASTIAN existe un volumen disponible de 102,906 M3., para el

riego de una superficie de 34-00-00 Hs. de terrenos perteneciente a la ampliación provisional.

Que en consecuencia, tomando en cuenta las anteriores y demás circunstancias que en el presente caso concurren, mismas a las que se ha hecho mención, procede dotar al poblado de que se trata con un volumen anual de 102,906 M3. de aguas mansas que se tomarán de las fuentes que más adelante se citan y en la forma que se indica, suficiente para el riego de una superficie de 34-00-00 Hs. de terrenos pertenecientes a la ampliación provisional; que conforme lo estipula el Artículo 91 del Código Agrario vigente, se respetarán las servidumbres de uso y paso de las aguas por las obras hidráulicas que se aprovechan en el riego de los terrenos ejidales; que conforme al Artículo 92 del mismo Ordenamiento, los beneficiados quedan obligados a dar su aportación material y económica en la parte proporcional que les corresponda, para la conservación y mejoramiento de las obras de que se trata y verificar las obras partidoras adecuadas para la buena distribución de las aguas y que de acuerdo con el Artículo 96 de la propia Ley, se respetarán las servidumbres de uso público y doméstico de las aguas, así como el abrevadero de los ganados en la forma que lo vienen haciendo.

Por lo expuesto anteriormente y con fundamento en los Artículos 27 Constitucional, 50, 87, 88 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, previo el parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de aguas elevada ante el C. Gobernador del Estado en aquella época, por los vecinos del poblado de SAN SEBASTIAN, del Municipio de Huasca, de esta Entidad Federativa.

Segundo.—Es de dotarse y se dota al poblado de referencia, con un volumen anual de aguas mansas de 102,906 M3., CIENTO DOS MIL NOVECIENTOS SEIS METROS CUBICOS, que se tomarán como sigue: 35,477 M3., TREINTA Y CINCO MIL, CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE METROS CUBICOS, de la presa de San Carlos, de Jurisdicción Nacional, equivalentes a 3.89% de su volumen total, derivados por el canal de la izquierda, suficientes para el riego de 15-00-00 Hs. de terrenos de la ampliación provisional; 13,931 M3., TRECE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN METROS CUBICOS, de la presa de La Luz, de Jurisdicción Nacional, equivalentes a 1.92% de su volumen, derivados por el canal de la izquierda, suficientes para el riego de 3-00-00 Hs., de

la misma ampliación; 38,668 M3., TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO METROS CUBICOS, de la presa de Santa Elena de Jurisdicción Nacional, equivalentes al 12.82% de su volumen total, suficientes para el riego de 10-00-00 Hs. de la misma ampliación y 14,830 M3., CATORCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA METROS CUBICOS, del manantial El Peral de Jurisdicción Nacional, equivalentes al 3.53% de su volumen total, suficientes para el riego de 6-00-00 Hs., de terrenos de la propia ampliación, confirmando y garantizando en forma legal el uso que de dichas aguas han tenido los beneficiados, hasta cuando se dicte Resolución Presidencial relativa a la ampliación de que se trata.

Tercero.—De conformidad con lo que establecen los Artículos 91 y 96 del Código Agrario en vigor, se respetarán las servidumbres de uso y paso de las aguas por las obras hidráulicas que se han venido aprovechando para el riego de los terrenos ejidales, así como el uso público y doméstico y abrevadero de ganados en la forma que hasta la fecha lo han hecho.

Cuarto.—De conformidad con lo ordenado por el Artículo 92 del mismo Código, los beneficiados quedan obligados a dar su aportación material y económica en la parte proporcional que les corresponda para el mejoramiento y conservación de los vasos de almacenamiento, compuertas, canales y en general todo el sistema de irrigación, así como a ejecutar las obras de partición adecuadas para el mejor aprovechamiento de las aguas.

Quinto.—Notifíquese esta Resolución a la H. Comisión Agraria Mixta, para los efectos del Artículo 244 del Código Agrario en vigor, publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificatorios correspondientes y en su oportunidad elévese a la consideración del C. Presidente de la República por conducto del Departamento Agrario a través de su Delegación en esta Entidad.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.—El Gobernador Constitucional del Estado, QUINTIN RUEDA VILLAGRAN.—El Secretario General de Gobierno, LIC. PROSPERO MACOTELA CRAVIOTO.—Rúbricas.

5-1000

VISTO para su resolución el expediente número 1220 seguido en la Comisión Agraria Mixta al poblado de REGIA, Municipio de Huasca de Ocampo de este Estado por concepto de dotación de aguas; y

Resultando Primero.—Que los vecinos del poblado de referencia, en escrito de fecha 2 de noviembre de 1937, solicitaron ante el C. Gobernador del Estado en aquella época dotación de aguas para el riego de terrenos ejidales, señalando como fuente afectable los manantiales de San Miguel Regla, utilizando un canal perteneciente a un molino. Turnada que fué dicha solicitud a la Comisión Agraria Mixta se instauró el expediente respectivo con fecha 8 de diciembre del mismo año de 1937 con el número arriba indicado, apareciendo publicado en el Periódico Oficial del Estado número 2, Tomo LXXI, correspondiente al día 8 de enero de 1938.

Resultando Segundo.—Que la citada solicitud debió haberse fundado en los Artículos 27 Constitucional y 21 de la Ley Agraria del 22 de marzo de 1934, reformado por Decreto de fecha 9 de agosto del año de 1937, y las demás diligencias se efectuaron de conformidad con el Artículo 22 de la misma Ley Agraria.

Resultando Tercero.—Que la Comisión Agraria Mixta, posteriormente comisionó personal que practicara la Inspección Reglamentaria de Aguas, figurando en el expediente un proyecto de Reglamentación de las aguas de la presa de San Carlos de fecha 22 de julio de 1942, pero estimando dicha oficina que estos documentos no se ajustaron a la realidad actual en el terreno, con fecha 12 de abril del presente año comisionó al C. Ing. Dario García Luévano para que practicara nuevamente la Inspección Reglamentaria de Aguas, quien verificó tal diligencia de conformidad con el Artículo 265 del Código Agrario vigente, según lo ordena el 3o. Transitorio de la propia Ley y quien en su informe relativo dice en la parte substancial: Que para el riego de los terrenos de este ejido, se tiene como fuente principal la presa de San Carlos, la que se encuentra ubicada en terrenos que fueron del predio de La Estancia, anexa a la de San Juan Hueyapan y que recibe sus aguas de origen torrencial por el arroyo denominado El Salto, por donde a su vez recibe agua procedente de varios manantiales situados en lugares conocidos como Las Vigas, Caja de Agua, Ciénega del Gallo y Corral de Baños, que una vez que dicha presa se ha llenado hasta su capacidad total, pasan por uno de sus tres canales los excedentes a la presa de La Luz que también tiene dos canales y por uno de ellos pasan a su vez excedentes a la presa de La Merced y de ésta a la de San Rafael; que por otro de los canales de la presa de La Luz pasan las aguas a la presa de Santa Elena y de ésta a la de Corrales y por último a la de San José; que para la Resolución del presente caso, se tomarán en cuenta principalmente los datos relacionados con la presa de San Carlos, que es la que aporta directamente el agua para el riego de estos te-

renos; que en vista de que la totalidad de las aguas de esta presa y sus subsidiarias se utilizan en el riego de terrenos ejidales tanto de este poblado como de otros ejidos de la misma región, deben considerarse como propiedad de la Nación, conforme lo estipula el Artículo 90, Frac. I del Código Agrario vigente; que en lo que se refiere a los manantiales de San Miguel Regla a que se refieren en su solicitud los vecinos del poblado gestor, dichos manantiales aportan la totalidad de sus aguas a la presa del mismo nombre y por Decreto de fecha 23 de octubre de 1923 y publicado en el Periódico Oficial de la Federación de fecha 12 de diciembre del mismo año, fueron entregadas en favor de la Cía. de Transmisión Eléctrica de Potencia del Estado de Hidalgo, S. A., hoy de la Comisión Federal de Electricidad, para la generación de fluído eléctrico necesario para esta Ciudad y otras del mismo Estado.

Que aunque la Agencia de la Secretaría de Recursos Hidráulicos en esta Entidad dice en su oficio número 9-258 de fecha 24 del mes de agosto del presente año, que conforme a los antecedentes que obran en dicha Dependencia, el volumen de captación de dicha presa de San Carlos, es de 1.000,000 M3., y que está pendiente de ejecutarse una Reglamentación para el uso y distribución de dichas aguas, a pesar de que esta última función compete únicamente al Departamento Agrario por ser un sistema de riego ejidal conforme lo ordenan los Artículos 216, Frac. II de la Ley de Aguas y 133 del Código Agrario en vigor, se toma como base para resolver el presente caso y otros de la misma región, cuyo estudio se hace simultáneamente; los volúmenes determinados al verificar los estudios de acceso de aguas al poblado de Puente de Doria y otros, cuyos dictámenes fueron aprobados por el H. Cuerpo Consultivo del Departamento Agrario y por lo tanto reglamentaron estas fuentes; que en dichos dictámenes se dice que el gasto aforado de los manantiales cuyas aguas entran a la presa de San Carlos es de 40 l.p.s., equivalentes a 422,685 M3. y que el volumen de captación de esta presa es de... 912,691 M3., y que a su vez los volúmenes de captación de cada presa que componen el sistema y el aforado de los manantiales de El Peral y El Carrizo que también forman parte del mismo sistema de riego como sigue:

Presa de San Carlos	912,691 M3.
Presa de La Luz	724,640 M3.
Presa de La Merced	115,452 M3.
Presa de San Rafael	46,948 M3.
Presa de Santa Elena	301,760 M3.
Presa de Corrales	88,546 M3.
Presa de San José	160,960 M3.
Manantial de El Peral	419,904 M3.
Manantial de El Carrizo	201,554 M3.
	2.972,455 M3.

Que los cultivos a que preferentemente se dedican los terrenos de este ejido, son maíz, cebada, trigo y frijol; que de los primeros se levantan dos cosechas al año, una de invierno y otra de verano, que cada una requiere de menos tres riegos en tiempo de secas para su completo beneficio y de menos dos riegos de auxilio en tiempo de lluvias, pero que difícilmente dan estos riegos debido a la mala distribución y organización en el uso de las aguas; que los coeficientes de riego que se han determinado en esta región son de 899 M3. y 17,280 M3. para el maíz y alfalfa respectivamente, por hectárea y por año; que para usos públicos y domésticos del poblado gestor utilizan las aguas del manantial de San José y otros vasos propiedad de la Cía. Eléctrica de Cubitos, así como el abrevadero de sus ganados, que aunque se considera un 20% en general sobre las pérdidas sufridas por estas aguas, no descuentan a los usuarios por estar hechas las distribuciones en vigor de las aguas en relación con los volúmenes de cada fuente y la superficie de riego de cada uno de ellos, determinando así el porcentaje correspondiente.

Resultando Cuarto.—Que no obstante que la publicación de la solicitud surtió efectos notificados para los propietarios y usuarios de estas aguas, ninguno de ellos se presentó ni remitió instancias ante la Comisión Agraria Mixta en defensa de sus intereses, por lo que debe considerárseles tácitamente conformes con el resultado del Dictamen emitido por la citada Comisión.

Resultando Quinto.—Que por Resolución Presidencial de fecha 25 de octubre de 1935 y ejecutada el 11 de enero de 1936, se concedió dotación de ejidos a este poblado, con una superficie de 515-33-00 Hs., que se tomaron como sigue: del rancho de Regla propiedad del Sr. José Landeros, 20-00-00 Hs. de temporal, 61-20-00 Hs. de agostadero y monte árido y 55-93-00 Hs. de agostadero para la cría de ganado; del rancho La Presa 62-00-00 Hs. de temporal, y 50-00-00 Hs. de agostadero para la cría de ganado; del rancho La Bolsa propiedad de Melquiades Rodríguez 30-00-00 Hs. de riego y 97-00-00 Hs. de agostadero para la cría de ganado; del rancho El Huizache, propiedad de la Sra. Elena P. de Almagro Smith 14-00-00 Hs. de temporal y del rancho La Barranca, propiedad del Sr. José Landeros, 125-00-00 Hs. de agostadero para la cría de ganado.

Por mandamiento gubernamental de fecha 14 de noviembre de 1937 y ejecutado el 17 del mismo mes y año, se concedió ampliación provisional a este ejido con una superficie de 125-50-00 Hs., de terrenos afectados íntegramente a la Hacienda de San Juan Hueyapan y Anexas

propiedad del Sr. José Landeros, en la siguiente forma: 40-50-00 Hs. de riego, 13-00-00 Hs. de temporal y 72-00-00 Hs. de agostadero para la cría de ganado.

No se encontraron datos y antecedentes de que hasta la fecha el Departamento Agrario se haya avocado el estudio y resuelto la accesión de aguas para el riego de los terrenos que de esta calidad fueron entregados por concepto de dotación y afectados al rancho La Bolsa, propiedad de Melquiades Rodríguez.

En vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta con fecha 28 del mes en curso emitió su dictamen, y

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de aguas elevada ante el C. Gobernador del Estado en aquella época, debe considerarse fundada en los Artículos 27 Constitucional y 21 de la Ley Agraria del 22 de marzo de 1934, reformada por Decreto de fecha 9 de agosto de 1937; las demás diligencias se efectuaron conforme lo dispone el Art. 22 de la misma Ley Agraria y la substanciación del expediente en el Art. 265 del Código Agrario en vigor y como lo ordena el 3o. Transitorio del mismo.

Considerando Segundo.—Como resultado de la Inspección Reglamentaria de Aguas practicada y demás datos técnicos y legales que obran en autos, se llega a conocer la necesidad que tienen los peticionarios de las aguas para el riego de sus terrenos ejidales, pero siendo necesario al resolver el presente caso, respetar los derechos que tienen establecidos otros usuarios, ya sea por acuerdos ejecutados o por otros conceptos; que además del poblado gestor se tienen como usuarios de las mismas fuentes, además de este ejido, los siguientes: la pequeña propiedad de Hueyapan con 17-00-00 Hs. de riego, de las que 13-00 Hs. estás sembradas de alfalfa y el resto de maíz, los ejidos definitivos de Huasca de Ocampo (Ampl.), El Vite (Dot.), Tlazocoyucan (Dot.), y las ampliaciones provisionales de El Vite, Aguacatitla, Puente de Doria, Ojo de Agua, Regla, Los Cerritos, San Sebastián, Palmillas y la dotación provisional de Hueyapan; cada uno de éstos tiene las siguientes superficies de riego:

EJIDOS DEFINITIVOS

Huasca de Ocampo	42-37-00 Hs.
El Vite	73-00-00 Hs.
El Peral y El Sabinal (Dot.)	120-00-00 Hs.
El Peral y El Sabinal (Ampl.)	24-50-00 Hs.
Aguacatitla	58-60-00 Hs.
Río Seco y Puente de Doria	50-00-00 Hs.
Tlazocoyucan	111-00-00 Hs.

EJIDOS PROVISIONALES

El Vite	54-00-00 Hs.
Aguacatitla	62-50-00 Hs.
Río Seco Puente de Doria	7-45-00 Hs.
Ojo de Agua	41-67-00 Hs.
Regla	34-50-00 Hs.
Los Cerritos	43-45-00 Hs.
San Sebastián	34-00-00 Hs.
Hueyapan	97-00-00 Hs.
Palmillas	59-50-00 Hs.
Pequeña Prop. Hueyapan	17-00-00 Hs.
TOTAL:	930-54-00 Hs.

Que las superficies anteriores se riegan según su situación en el terreno, con los diferentes vasos de almacenamiento y manantiales, por lo que los terrenos del ejido de que se trata, se riegan con aguas de la presa de San Carlos, por lo que según la distribución de estas aguas que se hizo al verificar las accesiones antes mencionadas y se tomó en cuenta para fijar la cantidad a cada uno de los usuarios, el porcentaje proporcional a los volúmenes captados y superficies de riego, como sigue:

PRESA DE SAN CARLOS

EJIDOS DEFINITIVOS	Sups. Riego	%	Vols. Ut.
	Hs.		M3.
Huasca	42-37-00	10.98	199,212
El Peral y El Sabinal	100-00-00	25.92	236,516
Río Seco, Puente de Doria	50-00-00	12.96	118,258
Tlazocoyucan	16-00-00	4.15	37,842
EJIDOS PROVISIONALES	Sups. Riego	%	Vols. Ut.
	Hs.		M3.
Aguacatitla	40-00-00	10.36	94,607
Río Seco Puente de Doria	7-45-00	1.93	17,621
Ojo de Agua	38-67-00	10.02	91,461
Regla	34-50-00	8.94	81,198
Cerritos	11-90-00	3.08	28,145
San Sebastián	15-00-00	3.89	35,477
Hueyapan	30-00-00	7.77	70,954
TOTALES:	385-89-00	100.00	912,691

Los datos anteriores corresponden a los dictámenes de accesiones ya aprobados, que de hecho reglamentan el uso y distribución de estas aguas aunque sin tomar en cuenta el coeficiente de riego ya que los volúmenes de captación antes citados son los que real y efectivamente se cuentan en tiempo de secas, que es cuando son más necesarios los riegos ya que en tiempo de lluvias no tan sólo se reponen las aguas utilizadas en auxilios de riegos, sino que se completa la capacidad de captación de cada vaso de almacenamiento, aprovechando los excedentes y derrames que caen al río de Hueyapan, la planta Hidroeléctrica de Cubitos, sin que tenga un derecho establecido sobre dichas aguas; que por el cuadro anterior se desprende

que el 100% de las aguas captadas por esta presa de San Carlos y las demás fuentes, se encuentran totalmente distribuidas y cada usuario ha adquirido el derecho de las mismas, por lo que efectivamente se dispone en favor de este poblado de un volumen de 81,198 M3. para el riego de una superficie de 34-50-00 Hs. de terrenos pertenecientes a la ampliación provisional.

Que en consecuencia, tomando en cuenta las anteriores y demás circunstancias que en el presente caso concurren, mismas a las que se ha hecho mención, procede dotar al poblado de que se trata con un volumen anual de aguas mansas de 81,198 M3., derivadas por el canal izquierdo de la presa de San Carlos de Jurisdicción Nacional, equivalente al 8.94% de su volumen total, suficientes para el riego de una superficie de 34-50-00 Hs. de terrenos pertenecientes a la ampliación provisional, haciendo el riego en forma simultánea con los otros usuarios y durante cada riego 23 días.

Que de acuerdo con los Artículos 91 y 92 del Código Agrario vigente, se respetarán las servidumbres de uso y paso de las aguas por las obras hidráulicas que se aprovechan en el riego de los terrenos ejidales y los beneficiados quedarán obligados a dar su aportación material y económica en la parte proporcional que les corresponda, para la conservación y mejoramiento de las obras antes citadas, así como para las de partición necesarias para la buena distribución de las aguas, así mismo y de conformidad con el Artículo 96 del mismo Código, se respetarán los usos domésticos y públicos en la forma que lo vienen haciendo.

Por todo lo expuesto anteriormente y con fundamento en los Artículos 27 Constitucional, 50, 87, 88 y demás relativos del Código Agrario vigente, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, previo el parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de aguas elevada ante el C. Gobernador del Estado en aquella época por los vecinos del poblado de REGLA, Municipio de Huasca de Ocampo de esta Entidad Federativa.

Segundo.—Es de dotarse y se dota al poblado de referencia con un volumen anual de aguas mansas de 81,198 M3., OCHENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO METROS CUBICOS derivadas por el canal de la izquierda de la Presa de San Carlos de Jurisdicción Nacional, equivalentes al 8.94% de su volumen total, suficientes para el riego de una superficie de 34-50-00 Hs. de terrenos de la ampliación

provisional, confirmando y garantizando en forma legal el uso que de dichas aguas han tenido los beneficiados, hasta que se dicte Resolución Presidencial relativa a la ampliación de que se trata.

Tercero.—Que de conformidad con los Artículos 91 y 96 del Código Agrario vigente, se respetarán las servidumbres de uso y paso de las aguas por las obras hidráulicas que se aprovechan para el riego de los terrenos ejidales y el uso público y doméstico en la forma que lo han venido haciendo.

Cuarto.—De acuerdo con el Artículo 92 del mismo Código, los beneficiados quedan obligados a dar su aportación material y económica en la parte proporcional que les corresponda para la conservación y mejoramiento de los vasos de almacenamiento, compuertas, canales y en general todo el sistema de irrigación, así como verificar las obras de partición necesarias para la distribución del agua.

Quinto.—Notifíquese esta Resolución a la H. Comisión Agraria Mixta para los efectos del Artículo 244 del Código Agrario en vigor, publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificatorios correspondientes y en su oportunidad elévese a la consideración del C. Presidente de la República por conducto del Departamento Agrario a través de su Delegación en esta Entidad.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.—El Gobernador Constitucional del Estado, QUINTIN RUEDA VILLAGRAN.—El Secretario General del Gobierno, LIC. PROSPERO MACOTELA CRAVIOTO.—Rúbricas.

SECCION DE AVISOS JUDICIALES

5-817

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA IXMIQUILPAN, HGO.

Sra. INES ESTRADA DE MARTINEZ.

Juicio Divorcio Necesario Exp. 11-956, promovido contra usted por FRANCISCO MARTINEZ, dictose sentencia, puntos resolutivos como sigue:

"Ixmiquilpan Hidalgo, diecinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y siete. Por lo expuesto y con apoyo además., se falla:

Primero.—El actor Francisco Martínez Trejo probó su acción.

Segundo.—La demandada Inés Estrada de Martínez no opuso excepciones.

Tercero.—En consecuencia, se condena a la demandada Inés Estrada de Martínez a la disolución del vínculo matrimonial que la unía con su esposo Francisco Martínez Trejo.

Cuarto.—Se condena igualmente a la demandada a la pérdida de la patria potestad en la persona de sus hijos los menores Primitivo, Guillermina y Rodolfo Martínez Estrada, los que, deberán quedar bajo la patria potestad del cónyuge Francisco Martínez Trejo, pero ambos con las obligaciones que les impone la Ley; y una vez que sean localizados dichos menores deberán ser entregados a su señor padre.

Quinto.—Así mismo se condena a la demandada a la pérdida de las gananciales del matrimonio, y de alimentos.

Sexto.—Los inmuebles "Bimbalete" y "El Tejocote", adquiridos por el cónyuge Francisco Martínez Trejo antes de su matrimonio, se consideran para todos los efectos legales como bienes propios de dicho cónyuge, y en consecuencia no constituyen bienes de la sociedad conyugal debiendo corresponderle como le corresponde en absoluta y exclusiva propiedad, sin que sea materia de liquidación de la sociedad legal.

Séptimo.—No se hace especial condenación en costas, debiendo pagar el actor las que hubiere causado.

Octavo.—Notifíquese, haciéndolo a la demandada por medio de edictos que por dos veces consecutivas se publicarán en el Periódico Oficial del Estado; y dándose por concluido el presente negocio, hágase las anotaciones de baja en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el expediente.

Así definitivamente juzgando lo sentenció y firma el Ciudadano Licenciado Ramón Maldonado Fonseca, Juez de Primera Instancia de este Distrito, que actúa con Secretario, Ciudadano Paulino N. Romero.—Doy fe.—R. Maldonado F.—P. N. Romero.—Srio.—Rúbricas".

Lo que notifico a usted por medio del presente aviso que se publicará por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y que surtirá sus efectos legales.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Ixmiquilpan, Hgo., a 26 de febrero de 1957.—El Secretario del Juzgado.—PAULINO N. ROMERO.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan, Hgo.—Derechos enterados, febrero 27 de 1957.—Recibido, marzo 5 de 1957.

CC. ADMINISTRADORES Y RECAUDADORES DE RENTAS

La Administración del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, hace un atento recordatorio del Artículo 352 de la Ley de Hacienda en vigor (Decreto 410), que en lo conducente dice:

"Artículo 352.—Si los bienes embargados fueren raíces, se anunciará su venta en pública subasta, por medio de edictos.

5-841

JUZGADO CONCILIADOR PACHUCA, HGO.

E D I C T O

FRANCISCO RODRIGUEZ GUTIERREZ, promovió información Adperpetuam justificar posesión medio para fundar dominio pleno sobre un terreno ubicado en la esquina que forman las calles Ignacio Vallarta y Guillermo Prieto esta ciudad. Colindancias y medidas obran en el expediente respectivo.

Para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas.

Pachuca, Hgo., 25 de febrero de 1957.—El Secretario, JOSE LUIS GARFIAS.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, febrero 27 de 1957.—Recibido, marzo 8 de 1957.

5-843

JUZGADO CONCILIADOR ZEMPOALA, HGO.

E D I C T O

TOMAS GODINEZ MILLAN, ha promovido en este Juzgado Conciliador, Información Testimonial Adperpetuam, para acreditar derechos de propiedad y posesión de un predio rústico denominado LOTE NUMERO 224, ubicado en términos del pueblo de Tlaquilpan de este Municipio, y que fué propiedad del finado Jacinto Millán.

Medidas y colindancias obran en expediente respectivo.

Publíquese por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Zempoala, Hgo., febrero 11 de 1957.—El Juez Conciliador, DOMINGO CRUZ MARTINEZ.—Rúbrica.

2—2

Recaudación de Rentas.—Zempoala, Hgo.—Derechos enterados, febrero 11 de 1957.—Recibido, marzo 8 de 1957.

5-851

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA ZACUALTIPAN, HGO.

E D I C T O

CELEDONIO FLORES HERNANDEZ, promueve información testimonial adperpetuam, acreditar derechos propiedad y posesión finca urbana ubicada calle

González Ortega, Barrio Cosapa esta ciudad, colindancias obran expediente.

Publíquese dos veces consecutivas siete en siete días Periódico Oficial Estado.

Zacualtipán, Hgo., 18 de febrero de 1957.—El Secretario, CLAUDIO CAMPOS BELTRAN.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas.—Zacualtipán, Hgo.—Derechos enterados, febrero 18 de 1957.—Recibido, marzo 8 de 1957.

5-852

JUZGADO CONCILIADOR
ZEMPOALA, HGO.

E D I C T O

EFREN BRAVO MARTINEZ, ha promovido en este Juzgado Información Testimonial Adperpetuum, para acreditar derechos de propiedad y posesión de un predio urbano denominado FRACCION SITIO Y CASA, ubicado en el Pueblo de Tepeyahualco de este Municipio, y que fué propiedad de Melquiades Bravo.

Medidas y colindancias obran expediente respectivo.

Publíquese por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Zempoala, Hgo., febrero 20 de 1957.—El Juez Conciliador, DOMINGO CRUZ MARTINEZ.—Rúbrica.

2—2

Recaudación de Rentas.—Zempoala, Hgo.—Derechos enterados, febrero 20 de 1957.—Recibido, marzo 8 de 1957.

5-853

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.

E D I C T O

COSME PEREZ, promueve este Juzgado Información Testimonial Adperpetuum, acreditar prescripción positiva, propiedad predios rústicos, denominados El Sauz, Milpa Grande, El Jazmín, La Casa, El Mezquite, El Cerro de las Monjas, La Soledad, Tiro Largo, La Higuera, El Lindero, El Canilla y El Laurel, ubicados pueblo San Bartolo, esta jurisdicción, empadronados fiscalmente a favor de María de Jesús Sierra. Medidas y linderos constan expediente respectivo.

Publíquese este edicto por dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado.

Atotonilco el Grande, Hgo., febrero 25 de 1957.—El Secretario, EUSTOLIO VILLARREAL BARRANCO.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas.—Atotonilco el Grande, Hgo.—Derechos enterados, febrero 23 de 1957.—Recibido, marzo 8 de 1957.

5-859

JUZGADO CONCILIADOR.
ZEMPOALA, HGO.

E D I C T O

JOAQUIN SANTILLAN, ha promovido en este Juzgado Conciliador Información Testimonial Adperpetuum, para acreditar derechos de propiedad y posesión de los predios rústicos denominados 1a. FRACCION LOTE NUM. 58, 2a. FRACCION LOTE NUM. 58 y LOMA, todos ellos ubicados en el Pueblo de Santo Tomás de este Municipio, y que fueron propiedad de la Sra. Paula Cuevas de Santillán.

Medidas y colindancias obran en expediente respectivo.

Publíquese dos veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado.

Zempoala, Hgo., a 23 de febrero de 1957.—El Juez Conciliador Propietario, DOMINGO CRUZ MARTINEZ.—Rúbrica.

2—2

Recaudación de Rentas.—Zempoala, Hgo.—Derechos enterados, febrero 27 de 1957.—Recibido, marzo 8 de 1957.

5-854

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
HUICHAPAN, HGO.

E D I C T O

MANUEL SANCHEZ OLGUIN, promovió diligencias Información Adperpetuum para declarársele propietario dos predios rústicos unidos que forman uno solo, denominados TENEXPA, ubicados poblado Zothé, este Municipio. Medidas y colindancias constan expedientes, inscritos fiscalmente uno Dolores García y el otro Ma. García y Hermanos. Convócanse personas derecho oponerse. Publíquese dos veces Periódicos Oficial Estado y Renovación Pachuca.

Huichapan, Hgo., a 22 de febrero de 1957.—El Secretario, IGNACIO BARCENA.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas.—Huichapan, Hgo.—Derechos enterados, febrero 22 de 1957.—Recibido, marzo 8 de 1957.

5-1066

COMPANÍA MINERA LA UNION, S. A.

CONVOCATORIA:

El Consejo de Administración de esta Compañía ha acordado se convoque a los accionistas de la misma para Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar a

las diez horas del día treinta del presente mes en sus oficinas, situadas en la casa número diez de la primera calle de Venustiano Carranza en esta ciudad, bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA:

I.—Informe del Consejo de Administración por el año 1956.

II.—Presentación del Balance General y sus anexos correspondientes al ejercicio social de 1956.

III.—Dictamen del Comisario.

IV.—Deliberación y aprobación en su caso de los documentos citados en los puntos que anteceden; y ratificación y aprobación de la gestión del Consejo de Administración durante el año de 1956.

V.—Elección de Comisarios.

VI.—Lectura y aprobación en su caso, del acta de la presente Asamblea.

NOTAS:

A.—De acuerdo con el Artículo No. 175 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Balance General y sus anexos, así como el Dictamen del Comisario, están a partir de esta fecha a disposición de los accionistas, quienes podrán examinarlos en la Secretaría del Consejo.

B.—Para tener derecho de asistir a la Asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones como lo ordenan los Estatutos Sociales y para el efecto, se señalan como lugares de depósito las oficinas de la Compañía o cualquier Banco o institución de crédito en la República.

Pachuca, Hgo., a 11 de marzo de 1957.—El Secretario, RODOLFO CRUZ.—Rúbrica.

1—1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, marzo 12 de 1957.—Recibido, marzo 12 de 1957.

5-873

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

AGAPITO MARTINEZ GUERRERO, promovió información Testimonial Adperpetuam, para declararse propietario dos predios rústicos sitios Jonacapa, nombrados DOME, uno, oculto al fisco y otro empadronado fiscalmente nombre Silverio González. Medidas y linderos en expediente. Se convoca personas derecho oponerse. Publíquese dos veces Periódico Oficial Estado y Renovación, Pachuca.

Huichapan, Hgo., 23 de febrero de 1957.—El Secretario, IGNACIO BARCENA.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas.—Huichapan, Hgo.—Derechos enterados, febrero 23 de 1957.—Recibido, marzo 12 de 1957.

5-874

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

LUDOVINA RODRIGUEZ DE GONZALEZ y hermanas, promueven Información Testimonial Adperpetuam, para declararse propietarias finca urbana número cuatro Calle Abasolo esta ciudad, empadronada fiscalmente nombre Antonia García Viuda de Rodríguez. Medidas y linderos en expediente. Publíquese dos veces Periódico Oficial Estado y Renovación, Pachuca. Se convoca personas derecho oponerse.

Huichapan, Hgo., febrero 23 de 1957.—El Secretario, IGNACIO BARCENA.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas.—Huichapan, Hgo.—Derechos enterados, febrero 23 de 1957.—Recibido, marzo 12 de 1957.

5-875

JUZGADO CONCILIADOR HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

J. CRUZ HERNANDEZ MARTINEZ promueve información adperpetuam para declararse propietario predio EL ZAPOTE, sito en Jonacapa; este Municipio, inscrito a nombre de Fidencio Hernández. Convócase personas derecho oponerse. Publíquese una vez Periódico Oficial y Renovación, Pachuca.

Huichapan, Hgo., a 21 de febrero de 1957.—El Secretario, J. JESUS STRINGHINI URIBE.—Rúbrica.

1—1

Administración de Rentas.—Huichapan, Hgo.—Derechos enterados, febrero 20 de 1957.—Recibido marzo 12 de 1957.

5-911

JUZGADO CONCILIADOR TOLCAYUCA, HGO.

EDICTO

ARCADIO GOMEZ GONZALEZ, ha promovido en este Juzgado Conciliador, Información Testimonial Ad-

perpetuam, para acreditar derechos de propiedad y posesión de un predio rústico ubicado en Santiago Tlajomulco de esta jurisdicción.

Medidas y colindantes obran expediente respectivo. Publíquese dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Tolcayuca, Hgo., marzo 4 de 1957.—El Secretario.—Rúbrica.

2—1

Recaudación de Rentas.—Tolcayuca, Hgo.—Derechos enterados, marzo 4 de 1957.—Recibido, marzo 12 de 1957.

5-939

JUZGADO CONCILIADOR
HUICHAPAN, HGO.

E D I C T O

MANUEL MAGOS VILLAGRAN, promueve información adperpetuam para declararse propietario del predio TUTUBAJHI, sito en el poblado de Mamithí, de este Municipio, predio registrado a nombre de Ma. de Jesús Magos. Convócanse personas derecho oponerse. Publíquese una vez Periódico Oficial y Renovación, Pachuca.

Huichapan, Hgo., a 2 de marzo de 1957.—El Secretario, J. JESUS STRINGHINI URIBE.—Rúbrica.

1—1

Administración de Rentas.—Huichapan, Hgo.—Derechos enterados, marzo 4 de 1957.—Recibido, marzo 12 de 1957.

5-941

JUZGADO CONCILIADOR
CARDONAL, HGO.

E D I C T O

PORFIRIO VALENCIA, promueve este Juzgado diligencias Información Adperpetuam, acreditar derechos propiedad y posesión sobre predio rústico denominado MANZA, ubicado pueblo San Miguel Tlazintla, este Municipio, medidas y linderos obran expediente respectivo.

Publíquese una sola vez, Periódicos Oficial Estado y Renovación editase Ciudad Pachuca, cumplimiento Ley.

Cardonal, Hgo., febrero 14 de 1957.—El Secretario del Juzgado, PEDRO MORALES Y ANAYA.—Rúbrica.

1—1

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan, Hgo.—Derechos enterados, febrero 25 de 1957.—Recibido, marzo 12 de 1957.

5-942

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
IXMIQUILPAN, HGO.

A V I S O

JOSE SAMUDIO pretende adquirir por prescripción positiva predios rústicos llamados El Fresno, Taquí, El Llano 1o., El Llano 2o. y El Pedregal, ubicados Ranchería Baxthe, Municipio Alfajayucan este Distrito, medidas y colindancias obran expediente respectivo.

Publíquese este aviso una sola vez en Periódico Oficial Estado y Renovación, parajes públicos Baxthe, Alfajayucan y esta ciudad, convocando personas se consideren con derecho predios aludidos, se presenten deducirlo dentro término legal.

Ixmiquilpan, Hgo., a 26 de febrero de 1957.—El Secretario del Juzgado, PAULINO N. ROMERO.—Rúbrica.

1—1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, marzo 5 de 1957.—Recibido, marzo 12 de 1957.

5-947

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
HUICHAPAN, HGO.

E D I C T O

BERNARDO ROJO LUGO, promueve Información Adperpetuam, para declarársele propietario dos fincas urbanas en Plazuela Romero y finca urbana con solar anexo, en Isaac Rivera esta población, empadronadas fiscalmente nombres de Celsa Chávez, Francisca Vega y Vicente Cástulo Dorantes. Medidas y linderos en expediente. Convócase personas derecho oponerse. Publíquese una vez Periódicos Oficial Estado y Renovación, Pachuca.

Huichapan, Hgo., margo 2 de 1957.—El Secretario, IGNACIO BARCENA.—Rúbrica.

1—1

Administración de Rentas.—Huichapan, Hgo.—Derechos enterados, marzo 2 de 1957.—Recibido, marzo 12 de 1957.

5-948

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
HUICHAPAN, HGO.

E D I C T O

ARMANDO ESPINO URIBE, promueve Información Adperpetuam, para declarársele propietario predio rústico nombrado LA ESPERANZA, situado po-

blado de Dothí, este Municipio, empadronado fiscalmente nombre Elena Uribe Guerrero. Medidas y linderos en expediente. Convócase personas derecho oponerse. Publíquese una vez Periódicos Oficial Estado y Renovación, Pachuca.

Huichapan, Hgo., marzo 2 de 1957.—El Secretario, IGNACIO BARCENA.—Rúbrica.

1—1

Administración de Rentas.—Huichapan, Hgo.—Derechos enterados, marzo 2 de 1957.—Recibido, marzo 12 de 1957.

5-949

**JUZGADO CONCILIADOR
HUICHAPAN, HGO.**

E D I C T O

MARTIN BARCENA VALENCIA, promueve información Adperpetuam para declararse propietario del predio BOXASNI, sito en el poblado de Tlaxcalilla de este Municipio, predio registrado a nombre de J. Trinidad, J. Concepción, Teódula, José y Teodora Arteaga Pacheco y Doroteo y Crecencia Pacheco. Convócase personas derecho oponerse. Publíquese una vez Periódico Oficial y Renovación Pachuca.

Huichapan, Hgo., a 27 de febrero de 1957.—El Secretario, J. JESUS STRINGHINI URIBE.—Rúbrica.

1—1

Administración de Rentas.—Huichapan, Hgo.—Derechos enterados, febrero 28 de 1957.—Recibido, marzo 12 de 1957.

5-975

**JUZGADO CONCILIADOR
CHAPANTONGO, HGO.**

E D I C T O

Se ha presentado en este Juzgado el señor ALFONSO G. DORANTES, promoviendo Diligencias de Información Adperpetuam para acreditar posesión como medio de adquirir propiedad un predio rústico denominado RANCHO BLANCO, ubicado en el Barrio de Remedios de este Municipio. Medidas y colindancias obran expediente respectivo. Lo que se hace saber a las personas que se crean con mejores derechos, pasen a este Juzgado a hacerlo valer u oponerse tramitación estas diligencias, publíquese dos veces consecutivas de siete en siete días en cumplimiento de la Ley. Doy fe.

Chapantongo, Hgo., marzo 4 de 1957.—El Secretario del Juez Conciliador, PASTOR GALVAN MONTES DE OCA.—Rúbrica.

2—1

Recaudación de Rentas.—Chapantongo, Hgo.—Derechos enterados, marzo 4 de 1957.—Recibido, marzo 12 de 1957.

5-988

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.**

E D I C T O

CATALINA TOVAR JARILLO, promueve este Juzgado Información Testimonial Adperpetuam, acreditar propiedad y posesión prescripción positiva predio urbano ubicado Huasca, esta Jurisdicción, empadronado fiscalmente nombre Tomás Bautista. Medidas y linderos constan expediente respectivo.

Publíquese este edicto dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado.

Atotonilco el Grande, Hgo., marzo 5 de 1957.—El Secretario, EUSTOLIO VILLARREAL BARRANCO.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, marzo 7 de 1957.—Recibido, marzo 12 de 1957.

5-1002

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
TENANGO DE DORIA, HGO.**

E D I C T O

GUILLERMO TOLENTINO TOLENTINO, ha promovido Información Testimonial Adperpetuam del predio rústico CEMENTO, ubicado San José del Valle este Municipio e inscrito fiscalmente a nombre Angela Tolentino. Medidas y colindancias constan en expediente respectivo.

Publicase dos veces consecutivas Periódico Oficial Estado, cumplimiento artículo 3029 Código Civil vigente.

Tenango de Doria, Hgo., febrero 18 de 1957.—El Secretario, NICOLAS OLVERA MANRIQUE.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas.—Tenango de Doria, Hgo.—Derechos enterados, febrero 18 de 1957.—Recibido, marzo 12 de 1957.

5-1011

**JUZGADO CONCILIADOR
ZEMPOALA, HGO.**

E D I C T O

ANTONIA RAMIREZ ha promovido en este Juzgado Información Testimonial Adperpetuam para acre-

editar derechos de propiedad y posesión predio rústico SITIO DELGADO, ubicado en San Agustín Zapotlán y que fué propiedad de Wenceslao Rivera.

Medidas y colindancias obran en expediente respectivo.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado.

Zempoala, Hgo., marzo 4 de 1957.—El Juez Conciliador Propietario, DOMINGO CRUZ MARTINEZ.—Rúbrica.

2—1

Recaudación de Rentas.—Zempoala, Hgo.—Derechos enterados, marzo 4 de 1957.—Recibido, marzo 12 de 1957.

5-1012

JUZGADO CONCILIADOR

ZEMPOALA, HGO.

E D I C T O

ANGEL NIEVES, ha promovido en este Juzgado Conciliador, Información Testimonial Adperpetuam, para acreditar derechos de propiedad y posesión de un predio rústico denominado CAÑADA, ubicado en el Pueblo de San Gabriel de este Municipio, y que fué propiedad del señor Antonio Espinosa.

Medidas y colindancias obran en expediente respectivo.

Publíquese por dos veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado.

Zempoala, Hgo., 10. de marzo de 1957.—El Juez Conciliador, DOMINGO CRUZ M.—Rúbrica.

2—1

Recaudación de Rentas.—Zempoala, Hgo.—Derechos enterados, marzo 10. de 1957.—Recibido, marzo 12 de 1957.

5-1013

JUZGADO CONCILIADOR

ZEMPOALA, HGO.

E D I C T O

RICARDO SANDOVAL, ha promovido en este Juzgado Información Testimonial Adperpetuam para acreditar derechos de propiedad y posesión de un predio rústico denominado YAUTEPEC Y CERRO, ubicado en el Pueblo de Santo Tomás, de este Municipio, y que fué propiedad de Ma. Guadalupe Ramírez.

Medidas y colindancias obran en expediente respectivo.

Publíquese por dos veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado.

Zempoala, Hgo., a 18 de febrero de 1957.—El Juez Conciliador, DOMINGO CRUZ M.—Rúbrica.

2—1

Recaudación de Rentas.—Zempoala, Hgo.—Derechos enterados, febrero 28 de 1957.—Recibido, marzo 12 de 1957.

5-1014

JUZGADO CONCILIADOR

ZEMPOALA, HGO.

E D I C T O

EDUARDO HERNANDEZ, ha promovido en este Juzgado Conciliador Información Testimonial Adperpetuam, para acreditar derechos de posesión de un predio rústico denominado LA PALMA, ubicado en el Pueblo de San Juan Tepemazalco de este Municipio, y que fué propiedad del señor REFUGIO GALINDO.

Medidas y colindancias obran en expediente respectivo.

Publíquese por dos veces en Periódico Oficial del Estado.

Zempoala, Hgo., a 10. de marzo de 1957.—El Juez Conciliador, DOMINGO CRUZ M.—Rúbrica.

2—1

Recaudación de Rentas.—Zempoala, Hgo.—Derechos enterados, marzo 5 de 1957.—Recibido, marzo 12 de 1957.

5-1020

JUZGADO CONCILIADOR

TIZAYUCA, HGO.

E D I C T O

JOSEFINA ESCALONA, promueve diligencias de información testimonial adperpetuam, para acreditar propiedad por prescripción sobre predio rústico denominado EL BOSQUE, ubicado pueblo Huitzila este Municipio. Medidas y colindancias obran en expediente respectivo.

Hácese saber para efectos de Ley, mediante publicación este edicto una vez Periódico Oficial Estado y Renovación editase Pachuca, Hgo.

Tizayuca, Hgo., 22 de febrero de 1957.—El Secretario, PEDRO CHAVEZ PEREZ.—Rúbrica.

1—1

Recaudación de Rentas.—Tizayuca, Hgo.—Derechos enterados, febrero 22 de 1957.—Recibido, marzo 12 de 1957.

5-1136

JUZGADO CONCILIADOR
IXMIQUILPAN, HGO.

E D I C T O

DELFINO MARTINEZ, promueve este Juzgado diligencias Información Adperpetuam acreditar derechos propiedad y posesión sobre predio rústico de Riego denominado SIN NOMBRE, ubicado Barrio Reforma este Municipio, perteneció finadas Micaela y Juana Vargas, medidas y linderos obran expediente respectivo.

Publíquese una sola vez Periódico Oficial Estado y Renovación editase Ciudad Pachuca, cumplimiento Ley.

Ixmiquilpan, Hgo., Marzo 11 de 1957.—Secretario Juzgado, SILVIA RANGEL.—Rúbrica.

1—1

Administración de Rentas.—Ixmiqulpan, Hgo.—Derechos enterados. marzo 12 de 1957.—Recibido, marzo 12 de 1957.

5-1176

JUZGADO CONCILIADOR
ALFAJAYUCAN, HGO.

E D I C T O

CRESCENCIA JIMÉNEZ, promueve diligencias Información Testimonial Adperpetuam este Juzgado Conciliador, fin acreditar derechos propiedad y posesión por prescripción positiva sobre fracción predio rústico denominado POTRERITO, ubicado Segunda Manzana, este Municipio.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial Estado, para conocimiento interesados, cumplimiento artículo 3029 Código Civil vigente Estado.

Alfajayucan, Hgo., marzo 7 de 1957.—El Secretario, AMADO SANJUAN OLGUIN.—Rúbrica.

2—1

Recaudación de Rentas.—Alfajayucan, Hgo.—Derechos enterados, marzo 7 de 1957.—Recibido, marzo 12 de 1957.

5-1178

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
TEPEHUACAN DE GUERRERO, HGO.

E D I C T O

El Señor MAXIMINO SALVADOR ESPINOSA, vecino de San Juan Ahuehueco este Distrito, ha promovido Información Testimonial Adperpetuam vía Juris, Vol., para acreditar derechos propiedad y posesión

por prescripción positiva, respecto predio rústico AHUEHUEC, ubicado lugar su residencia, antes perteneció a Genaro Salvador; linderos y medidas obran expediente respectivo este Juzgado. Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial Gobierno Estado y Sol de Hidalgo, editanse Pachuca, Hgo.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Tepehuacán de Guerrero, Hgo., marzo 2 de 1957.—El Secretario del Juzgado, FRANCISCO GARCIA GARCIA.—Rúbrica.

2—1

Recaudación de Rentas.—Tepehuacán de Guerrero, Hgo.—Derechos enterados, marzo 3 de 1957.—Recibido, marzo 12 de 1957.

5-1179

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
TEPEHUACAN DE GUERRERO, HGO.

E D I C T O

El señor JOSE FORTINO HERNANDEZ, vecino del Pueblo de Chilijapa, este Distrito, ha promovido Información Testimonial Adperpetuam, vía Jurisdicción Voluntaria, para acreditar derechos propiedad y posesión, prescripción positiva respecto predio rústico TEPEHICA, ubicado términos mismo Chilijapa; linderos y medidas obran expediente respectivo. Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial Gobierno Estado y Sol de Hidalgo, editanse C. de Pachuca, Hgo.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Tepehuacán de Guerrero, Hgo., febrero 27 de 1957.—El Secretario del JUZGADO, FRANCISCO GARCIA GARCIA.—Rúbrica.

2—1

Recaudación de Rentas.—Tepehuacán de Guerrero, Hgo.—Derechos enterados, marzo 5 de 1957.—Recibido, marzo 12 de 1957.

5-1194

JUZGADO CONCILIADOR
HUICHAPAN, HGO.

E D I C T O

J. GUADALUPE CHAVEZ, promueve información adperpetuam para declararse propietario del predio EL FRESNO, sito en el Barrio de El Castillo, de esta ciudad, predio oculto a la Acción Fiscal. Convócase personas derecho oponerse. Publíquese una vez Periódico Oficial y Renovación, Pachuca.

Huichapan, Hgo., a 8 de febrero de 1957.—El Secretario, J. JESUS STRINGHINI URIBE.—Rúbrica.

1—1

Administración de Rentas.—Huichapan, Hgo.—Derechos enterados, febrero 13 de 1957.—Recibido, marzo 16 de 1957.